



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A CLUB
DEPORTIVO MUNICIPAL IQUIQUE
S.A.D.P.**

SANTIAGO, 27 JUL 2009

RES. EXENTA N° 4 6 9

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra a), 4° y 28 del D.L. N° 3.538; y, 4°, 6°, 58 y 60 letra a) de la Ley N° 18.045.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, en uso de sus facultades de fiscalización, inició una investigación a fin de constatar una posible oferta pública de valores no inscritos, referidos a la sociedad “Tierra de Campeones S.A.”.

2.- Que, los hechos en los que tuvo participación el Club Deportivo Municipal Iquique S.A.D.P., en adelante Municipal Iquique, se referían a los siguientes:

a) El día 23 de julio de 2007, por publicaciones de prensa de “El Mercurio” y “Diario Financiero”, se informó que la Sociedad Anónima Deportiva Profesional Municipal Iquique concesionaría el club a una nueva sociedad, “Tierra de Campeones”, para realizar una colocación privada de acciones, invitando a comprar acciones de la sociedad en las oficinas de Euroamérica Corredores de Bolsa S.A., en adelante Euroamérica, ubicadas en la ciudad de Iquique. En la misma, se hacía mención al plazo para que los inversionistas pudieran adquirir dichas acciones; la que además se presentaba en la página web del Club www.municipaliquique.cl.

b) Mediante Oficio Ordinario N° 8.071 de 27 de julio de 2007, esta Superintendencia requirió a Municipal Iquique a efectos que no iniciara o suspendiera la oferta de colocación de acciones, informada por prensa de 23 de julio de 2007, ya que ésta podría tener el carácter de oferta pública. Además, se le solicitó que explicara los procedimientos usados para efectuar la difusión y colocación de las acciones, señalando el rol que cumplía Euroamérica en este proceso.

c) En su respuesta de 1° de agosto de 2007, señaló que Euroamérica estaba asesorando a la institución, y que fijó el domicilio de la sucursal de Iquique para que los interesados en adquirir acciones manifestaran su interés en orden a que

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

se materializara la misma, una vez cumplidas las condiciones legales y técnicas. Agregó además, que si bien disienten con la interpretación que la Superintendencia le ha dado a la venta de acciones de Tierra de Campeones S.A., procederían a inscribir la sociedad y las acciones en el Registro que al efecto lleva este Servicio.

d) En información aparecida en la página de web de Municipal Iquique del día 28 de agosto de 2007, se reiteró la invitación para comprar acciones de la compañía, a través de *banners* destellantes, para que las personas interesadas se dirigieran a las oficinas de Euroamérica.

e) Por Oficio Ordinario N° 9.519 de 30 de agosto de 2007, este Servicio solicitó a Euroamérica, que informara sobre el rol que le competía en el proceso de difusión y colocación de acciones. En su respuesta de 3 de septiembre de 2008, la corredora reconoció que se realizó una labor de difusión en la ciudad de Iquique, a través de los medios locales y de la página de Internet del Club www.municipaliquique.cl.

f) Mediante Oficio Reservado N° 104 de 28 de enero de 2008, se ofició a Euroamérica, para que individualizara la empresa que desarrolló la campaña publicitaria para el proceso de levantamiento de capital y, además, para que enviara muestras de la publicidad efectuada a través de los distintos medios de comunicación. La respuesta fue recibida por este Servicio con fecha 05 de febrero de 2008, a la que se acompañó en tamaño carta, tres afiches callejeros, entre cuyos mensajes se contenían: "Para llevar a Municipal Iquique a las grandes ligas... únete a nosotros.", "Vamos juntos a participar de la Emisión Privada de Acciones."

g) Dentro de las diligencias realizadas por este Organismo al respecto, se tomó declaración a los Srs. Jaime Maluk, Gerente General de Euroamérica, Marcelo Contreras, Rodrigo Sainz, ambos ejecutivos de la corredora y a don Jorge Fistonc, Apoderado de Municipal Iquique, que, en síntesis, señalaron que existió publicidad que invitaba al público en general a adquirir acciones de la sociedad "Tierra de Campeones", a efectos que los interesados se acercaren a las oficinas de Euroamérica en la ciudad de Iquique.

h) A esta fecha, no existe constancia que se haya solicitado la inscripción de la Sociedad Tierra de Campeones S.A. y sus acciones, ante el Registro de Valores de esta Superintendencia.

3.- Que, por Oficio Reservado N° 047 de 26 de enero de 2009, esta Superintendencia formuló cargos al Presidente del Club Deportivo Municipal Iquique S.A.D.P., por haber realizado oferta pública de acciones de la sociedad "Tierra de Campeones S.A.", en circunstancias que dichos valores no se encontraban inscritos en el Registro de Valores que mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros, infringiendo el artículo 6° inciso primero de la Ley N° 18.045.

4.- Que, mediante presentación de 05 de marzo de 2009, se formularon descargos y se aportaron una serie de antecedentes al procedimiento.

En sus descargos, señaló que:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

a) Municipal Iquique contrató los servicios de Euroamérica, frente a la necesidad de adecuarse a la Ley N° 20.019, y en particular, levantar capital que permitiera el financiamiento del Club. De esta forma, el rol de Euroamérica comprendía la prestación de servicios de asesoría financiera y jurídica durante todo el desarrollo del proyecto, según consta en la cláusula 3° del contrato suscrito con la corredora con fecha 20 de febrero de 2007, dado que Municipal Iquique no tenía conocimiento de la forma y el procedimiento para lograr dichos objetivos.

b) La ejecución de los servicios contratados se plantearon en dos etapas, una preliminar de análisis y de estructuración; y otra de ejecución, que según la cláusula 5° del contrato, quedaba a la determinación de Euroamérica.

c) Al constituirse Tierra de Campeones S.A., se otorgó poder a Euroamérica para representar a la sociedad a través de sus asesores financieros y jurídicos ante entes regulatorios públicos o privados relacionados con la colocación de acciones, lo cual incluía los servicios de la corredora para llegar a una oferta pública de acciones, conforme las leyes y normativas vigentes aplicables.

d) En ese contexto, era Euroamérica quien actuaba directamente con los interesados en suscribir acciones de Tierra de Campeones, como también ante los medios de comunicación. En ese sentido, la corredora debió haber actuado diligentemente en el cumplimiento de la obligación que asumió con el Club, por lo que si estaban efectuando una oferta pública de acciones, debió haber actuado al tenor la ley ya que tenía todas las facultades para ello.

e) Agrega que si Euroamérica fue capaz de incurrir -como ella misma señala- en un error y éste es la única justificación a sus descargos, mal se podría sancionar al Club, cuyo único error fue contratar los servicios de Euroamérica.

f) Así, señala, quedaría de manifiesto que el Club hizo todo lo posible por cumplir con la ley, razón por la cual si la Superintendencia decidiera aplicar sanciones, éstas debieran sólo recaer en Euroamérica, quien asumió la gestión y ejecución integral del proyecto.

5.- Que, en lo que respecta a los descargos presentados por Municipal Iquique, detallados en el considerando 4 de la presente Resolución, es preciso señalar que:

Los argumentos expuestos no resultan suficientes para desvirtuar el cargo formulado al Presidente de Municipal Iquique, toda vez que de los antecedentes que obran en el expediente administrativo y que se han referido precedentemente, se ha podido establecer que la sociedad que preside, efectuó con la asesoría de Euroamérica, una invitación pública para adquirir acciones de Tierra de Campeones, sociedad que al igual que sus valores, a la fecha de formulación de cargos, no se encontraban inscritos en el Registro de Valores de este Servicio.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Tal conclusión no es óbice al hecho que, sin perjuicio de haberse llevado adelante el proceso con la asesoría de la corredora, la sociedad no pudo abstraerse ni desconocer la información pública que se difundió al respecto, especialmente en la ciudad de Iquique, y que constituyó una genuina oferta pública de valores al tenor de la definición del artículo 4° de la Ley N° 18.045, esto es, *"la dirigida al público en general o a grupos específicos de éste"*. Lo anterior resulta aún más evidente cuando se reitera en la página web de Municipal Iquique la invitación para comprar acciones, no obstante haber sido advertida previamente por la Superintendencia de que no iniciara la oferta o la suspendiera, dado su posible carácter de pública.

En ese sentido, Municipal Iquique como mandante en los términos del artículo 233 y siguientes del Código de Comercio, es responsable por la realización de actos que importan una oferta pública de valores realizada respecto de una sociedad que no se encuentra inscrita en el Registro de Valores, actividad que el mandatario se encontraba facultado de realizar por cuenta de su mandante, conforme al contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes. A mayor abundamiento, en el curso del procedimiento quedó acreditado el compromiso que el Presidente de Municipal Iquique adquirió ante este Servicio de inscribir tanto la sociedad como sus valores en el Registro respectivo, no siendo en consecuencia atendible que alegue desconocimiento de los hechos constitutivos de oferta pública de valores.

De esta forma, ha quedado fehacientemente establecido que vulneró el artículo 6° de la Ley N° 18.045, el cual sólo permite hacer oferta pública de valores cuando éstos y su emisor, hayan sido inscritos en el Registro de Valores, requisitos que en la especie y como ya se mencionó, no fueron cumplidos.

6. Que, en atención de lo antes expuesto, se desprende que el Club Deportivo Municipal Iquique S.A.D.P. transgredió lo dispuesto en el artículo 6 inciso primero de la Ley N° 18.045.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a Club Deportivo Municipal Iquique S.A.D.P., sanción de multa a beneficio fiscal ascendente a U.F.500 (quinientas unidades de fomento), por la infracción del artículo 6° inciso primero de la Ley N° 18.045.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio del recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538.

Anótese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl